

**RELACIÓN DE MODIFICACIONES A ONCE ARTÍCULOS
DE LOS ESTATUTOS DE LA SOGEM
aprobadas por la Asamblea de Socios
en Sesión Extraordinaria del 25 de Octubre de 2005**

(los cambios y adiciones se destacan en *negrita cursiva*)

ARTÍCULO 7.- El patrimonio de la Sociedad *se destinará única y exclusivamente a la realización de los fines que constituyan su objeto social*, y estará integrado de la siguiente manera:

(...)

VII.- No integrarán el patrimonio de la sociedad los apoyos y estímulos que reciba de organismos públicos para fines específicos, destinados a cumplir el objeto social, y por ende, los remanentes de éstos, si los hubiere, no se distribuirán entre sus miembros. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 18.- Cada Rama estará representada en el Consejo Directivo por un Director Titular y un Director Adjunto, propuestos por los miembros de la misma y ratificados por la Asamblea. *Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de alguno o algunos de ellos, se procederá de acuerdo con lo que indica el Artículo 36. Si el cargo vacante resultara ser el de Director Titular, el Director Adjunto lo sustituirá.*

ARTÍCULO 36.- En caso de renuncia, *remoción del cargo*, imposibilidad física o muerte de alguno o algunos de los directores titulares o adjuntos de Rama que integran el Consejo Directivo, los miembros de la Rama correspondiente deberán designar, en junta convocada con este propósito a la brevedad, al sustituto o sustitutos, que serán ratificados en Asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 19.- Podrán celebrarse juntas de Rama cuando los asuntos a tratar afecten de manera exclusiva y directa a alguna de ellas, y sólo concurrirán sus miembros.

Será obligatorio para cada rama celebrar una junta cuando menos *dos veces al año, previas a cada asamblea ordinaria.*

Las juntas de rama podrán celebrarse en cualquier momento a petición de sus representantes en el Consejo Directivo o a solicitud expresa de cinco de sus socios activos.

ARTÍCULO 26.- Los socios tendrán derecho a los siguientes votos:

I. Un voto por cada peso recaudado por conducto de la Sociedad, durante el ejercicio anterior.

II. Para evitar la sobrerrepresentación, y como reconocimiento a la antigüedad, obra y prestigio de los escritores, se establece un sistema de votos compensatorios. El mecanismo de asignación de estos votos será el siguiente: al total de votos acumulados en el ejercicio anterior, se agregará un 9%, que se distribuirá entre *los socios que no hubieran tenido obra alguna en explotación ni recibido pago alguno por derechos de autor durante el mismo periodo, y se hará de la manera siguiente:*

- a) 40 % para los socios Fundadores y Vitalicios
- b) 35 % para los Socios Activos “A”
- c) 25 % para los Socios Activos “B”

Si el número de votos compensatorios asignados a cada uno de los socios en el caso anterior, resultara superior al de algunos socios que sí hubieran tenido obra en explotación, se añadirán éstos a la distribución compensatoria.

ARTÍCULO 35.- En caso de que el Presidente cese en sus funciones, ya sea por renuncia, por fallecimiento o porque haya sido removido de su cargo por la asamblea, será sustituido, de manera interina, por el Consejo Directivo actuando como Cuerpo Colegiado. Asimismo, el Consejo Directivo designará de entre sus miembros un encargado de despacho, y convocará a una asamblea extraordinaria de elecciones en un plazo no mayor de tres meses.

Si por imposibilidad física, el Presidente requiriera separarse de sus funciones por un periodo mayor de cuatro semanas, podrá hacerlo mediante licencia especial concedida por el Consejo Directivo. Para suplir la ausencia temporal del Presidente, el Consejo Directivo designará, a la brevedad y de entre sus miembros, a un Encargado de Despacho, que en este caso tendrá las mismas facultades y responsabilidades del Presidente en funciones.

ARTÍCULO 38.- Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán cuando menos una vez al mes y serán convocadas por el Presidente o por el Comité de Vigilancia. Habrá un voto por Rama. Todos los asuntos de que se tome conocimiento, se resolverán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los directores de Rama deberán acudir a las sesiones del Consejo a que se les convoque, y podrán excusarse de asistir hasta a cinco sesiones ordinarias consecutivas, o a diez no consecutivas, en el entendimiento de que a la sexta ausencia consecutiva, o undécima no consecutiva, serán removidos de sus cargos y sustituidos según el procedimiento señalado en el artículo 36.

Asimismo, y en atención a la responsabilidad conferida por la Asamblea a los directores de Rama, tanto los titulares como los adjuntos deberán presidir o formar parte permanente de al menos una comisión para el cumplimiento del objeto social de la SOGEM.

ARTÍCULO 48 - Para integrar el Consejo Directivo de la Sociedad se requiere ser socio activo “A”, o vitalicio, *con trayectoria profesional reconocida por los miembros de su Rama al proponerse su candidatura, así como no tener adeudos insolubles o de pago moroso con la SOGEM.*

ARTÍCULO 60.- Para formar parte del Comité de Vigilancia se requiere ser socio “A”, *así como no tener adeudos insolubles o de pago moroso con la SOGEM.*

ARTÍCULO 66.- Los *representantes* electos rendirán protesta en la misma Asamblea y entrarán en funciones el día primero de septiembre del año que corresponda a su elección, y durarán en el cargo 4 años, *con la posibilidad de ser reelectos por dos periodos más, siendo sólo uno de ellos consecutivo.*

ARTÍCULO 77.- (...)

III.- Si resulta superávit, se repartirá proporcionalmente entre todos los socios de acuerdo con el total de sus cotizaciones, *exceptuando los remanentes que resulten, en su caso, de los apoyos y estímulos públicos recibidos, mismos que se donarán a una o varias organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.*

(...)

V.- *Al liquidar la sociedad, los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos se destinarán a una o varias organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.*
